

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

### LEYES

#### Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a dos años de prisión menor, que se aplicará al prudente arbitrio de los Tribunales.

Art. 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio sin la guía o sin la licencia correspondiente será considerada delictiva, y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Art. 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con la pena de dos a cuatro años de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, que se aplicará al prudente arbitrio de los juzgadores.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de fuego en el propio domicilio o en el de otro sin licencia, aunque no se reúnan para cada una de las respectivas armas.

Art. 4.º El arma de resistencia en la que los cañones y bombas en el momento de ser disparados se abren para dar lugar a cuatro proyectiles, que al salir se abren en el momento de ser disparados, no tendrá efecto de arma de guerra si se trata de niños de prisión menor, de niñas de prisión menor o de niñas de prisión menor, que se usen para el uso de caza o para el uso de colección.

Art. 5.º Cuando existieren del comercio de los artículos anteriores la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como la tenencia de las de valor artístico e histórico, siempre que se acredite que el poseedor no les da otro destino que el puramente artístico o coleccionista.

Art. 6.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 7.º Los autores de los delitos definidos y penados en esta ley deberán permanecer en prisión preventiva, salvo el caso en que el juez instructor compruebe la falta de peligrosidad del sujeto, atendiendo a las condiciones personales del acusado y a las circunstancias que concurran en el hecho.

Art. 8.º A los condenados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional conforme a los preceptos del Código penal vigente y de la ley de 1908.

Art. 9.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional primero. Esta ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta.

Artículo adicional segundo. Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.

N.º ALEJANDRO ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

LEONARDO DE A. PORRERO S. LUCASIANA

(De la Gaceta 1933)

### ORDENES

#### Orden de la Jefatura

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con domicilio en la Comandancia de Lugo, D.º Castro López, en súplica de que se le conceda la rectificación en sus documentos militares de su segundo apellido en el sentido de que figure como tal el de Vilaró, en vez de López, y teniendo en cuenta que se comprueba por los documentos que acompaña que

hubo error en el Registro civil al inscribir al interesado y que por ello se invirtieron los apellidos maternos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, según lo dispuesto en la orden de 25 de septiembre de 1878, rectificándose la documentación militar del mismo en el sentido de que figure con el apellido de Vilaró, en vez de López.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, licenciado por inútil, Miguel Robles Callejón, solicitando se le conceda derecho a ingresar en el Cuerpo de Inválidos Militares,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, ya que la inutilidad adquirida no es de las que dan tal derecho a ingreso en el mencionado Cuerpo, y sólo le corresponde el que se le reconoce por orden de este mismo Departamento en 7 de abril último (Gaceta de Madrid número 101).

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con domicilio en Puerta Ortega, domiciliado en Madrid, esposa del guardia civil D.º Castro López, en súplica de que se le conceda la pensión de 2,50 pesetas diarias que por alimentos concede la orden circular del Departamento de Guerra de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497).

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias para ali-

mentos de su esposo, Baldomero Martínez Ortega, que empezará a percibir aquélla cuando los facultativos del citado Establecimiento permitan la salida del mismo al referido guardia y lo tenga en su compañía, cuyos extremos deberá justificar oportunamente la interesada para que le sea abonada por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado, a cuyo Centro se notificará esta resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Toledo, D. José Cruz López, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo comprendido desde el 4 de marzo de 1903 hasta primero de marzo de 1904, que permaneció con licencia ilimitada por exceso de fuerza,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del interesado, toda vez que la licencia ilimitada en que fundamenta aquélla fué concedida antes de su incorporación a filas y no es derivada de la trimestral, regla establecida y declarada en la orden de este Departamento de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta de Madrid* núm. 132).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la Guardia Civil, con destino en la Comandancia de Jaén, D. José Rodríguez Palacios, en súplica de que le sea abonado para efectos de haber pasivo el tiempo comprendido desde el 22 de mayo al 5 de octubre de 1903, y desde el 14 de igual mes y año hasta fin de mayo de 1904, que permaneció con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la petición del interesado, toda vez que la licencia ilimitada en que fundamenta su petición no fué derivada de la trimestral, regla establecida y declarada en la orden de este Departamento de 8 de mayo próximo pasado (*Gaceta* núm. 132).

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 193)

## Ministerio de la Guerra Subsecretaría

### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA, D. Antonio Hernández Ribes "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Granada, pase a continuar sus servicios a la de Murcia, Compañía núm. 22, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y tercera divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro armero en situación de retirado, D. Emilio Abella Sancho, en súplica de que se le conceda el ingreso en el CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, creado por ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), por considerarse con derecho a ello, toda vez que dicha ley fué promulgada antes de que cumpliera la edad señalada para el retiro forzoso en el reglamento de este personal, aprobado por orden circular de 23 de julio de 1892 (C. L. núm. 235); teniendo en cuenta que el recurrente solicitó formar parte del expresado Cuerpo dentro del plazo marcado en el artículo quinto de la citada ley, este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto anular el retiro concedido al solicitante por orden del 16 de julio de 1932 (D. O. núm. 169) y darle ingreso en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al sólo efecto de concederle el retiro, en armonía con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma novena de la orden de 26 de septiembre del año anterior (D. O. núm. 229), siendo, en su consecuencia, clasificado con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme con lo que determina el artículo séptimo de la repetida ley, por contar con treinta y cuatro años, diez meses y veintiséis días de efectivos servicios en fin de diciembre último, surtiendo efectos administrativos esta clasificación, a partir de primero de enero del año actual, según previene la orden circular de 30 del mismo mes y año (D. O. núm. 26), debiendo el regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, formular nueva propuesta de retiro y cursarla a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar) entendiéndose que para el retiro de los meses de agosto a diciembre del año 1932 debe servir de sueldo regulador

el último que percibió como tal armero en activo, dándose a esta disposición carácter general para cuantos se hallen en igual caso que el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de la cuarta división cursó a este Ministerio para la provisión de la vacante de secretario de Causas del Juzgado Permanente de dicha división, anunciada por orden circular de 18 de mayo del corriente año (D. O. núm. 116) a favor del subayudante de Infantería D. Manuel Plana Tarragona, con destino en la Caja de recluta núm. 29; teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones que previene el reglamento aprobado por orden de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), por este Ministerio se ha resuelto aprobar la propuesta de referencia, disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en la Unidad a que pertenece y alta en la plantilla del Juzgado de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA D. Ricardo Sala Gines-tá, del regimiento núm. 10, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Barcelona, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrados alumnos de la Escuela Superior de Guerra, por orden circular de 10 del mes actual, los capitanes de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación que principia con D. Angel Lossada Dicenta y termina con D. Enrique Martín Martín, este Ministerio ha resuelto queden disponibles forzosos en esta división con arreglo al apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señores Generales de la primera, sexta y séptima divisiones orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra y General director de la Escuela Superior de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Angel Lossada Dicenta, del Parque de Ejército núm. 1.

D. Juan Jover Luque, de la Agrupación de Ceuta.

D. Julián Peña Ruiz, disponible forzoso en la sexta división.

D. Enrique Martín Martín, del 14.º regimiento ligero.

Madrid, 12 de julio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división fecha 7 del actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de ARTILLERÍA D. Alejandro Hernández Zunzunegui, en situación de reemplazo por enfermo en Salamanca, en cuyo documento consta que se halla en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede disponible forzoso, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), con residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### INVALIDOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas Yilali Ben Al-lal, con el número 1.379 y residencia en Segangan (Melilla), en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso le fué denegado anteriormente por su condición de extranjero, hallándose comprendida su inutilidad en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en la base tercera de las transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado sargento en la Sección primera del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el askari núm. 1.420 de la Mehal-la Jalifiana de Melilla Al-lal Ben Fakir Ben Mohamed, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que dicho ingreso le fué denegado anteriormente por su condición de extranjero, hallándose comprendida su inutilidad en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88) y en la base tercera de las transitorias de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), por este Ministerio se ha resuelto el ingreso del citado askari en la primera Sección del expresado Cuerpo, debiendo tenerse en cuenta para efectos económicos lo que determina la base cuarta de la misma y citada ley.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el soldado del regimiento de Artillería ligera núm. 5, Antonio Iniesta Torres, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Marsella (Francia), debiendo dar cumplimiento a lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y la orden de 9 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

#### PILOTOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto se publiquen a continuación relaciones nominales de los jefes, oficiales, personal del Cuerpo de Suboficiales y clases de tropa del Arma de AVIACION que reúnen las condiciones mínimas indispen-

sables para cubrir, con derecho preterente, las vacantes que ocurran en las Unidades de Caza, Hidroaviones y Aviones Polimotores, en armonía con lo dispuesto en la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 72).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

#### AZAÑA

Señor...

#### RELACIONES QUE SE CITAN

##### Casa

##### Comandantes

- D. Francisco Fernández G. Longoria.
- " Rafael Gómez Jordana.
- " José Legórburu Domínguez.
- " Luis Manzanque Feitner.
- " Rafael Martínez Esteve.
- " Alejandro Más de Gaminde.
- " Juan Ortiz Muñoz.
- " Carlos Pastos Krauel.
- " Luis Riaño Herrero.
- " José Rodríguez Díaz de Lecea.
- " Luis Romero Basart.
- " Eusebio Verda del Vado.

##### Capitanes

- D. Enrique Abellán Calvet.
- " Arturo Alvarez Buylla.
- " Nemesio Alvarez Sánchez.
- " Antonio Andrés Ruiz del Arbol.
- " Luis Angulo Jiménez Peña.
- " Rafael Araujo Acha.
- " Alejandro Arias Saigado.
- " Francisco Arranz Monasterio.
- " José Aviñés Bascuas.
- " Eduardo Azcárraga Montesinos.
- " Mariano Barberán y Tros de Iarduya.
- " Vicente Barrón y R. de Sotomayor.
- " Alberto Bayo Giraud.
- " Manuel Bazán Buitrago.
- " Federico Bellod Keller.
- " Fernando Beneito López.
- " Félix Bermúdez de Castro.
- " Juan Bono Boix.
- " Luis Burguete Reparaz.
- " Jesús Camacho Jáudenas.
- " Antonio Campaña Peinado.
- " Alfonso Carrillo Durán.
- " Manuel Cascón Briega.
- " Adrián Castro Alonso.
- " Manuel Coig Roos.
- " Angel Chamorro García.
- " Jesús Díaz Lorda.
- " Francisco Díaz Tredueño.
- " Martín Elviro Berdaguer.
- " Emilio Entero Cataneo.
- " Ramón Ferro Cuevo.
- " Eugenio de Frutos Dieste.
- " Pedro Fuentes Pérez.
- " Guillermo Gamir Rubert.
- " Julio García de Cáceres.
- " Pedro García Orcasitas.
- " Guillermo García Yáñez.
- " Ricardo Garrido Vecin.
- " José Gomá Orduña.
- " Ricardo Gómez Palanca.
- " Enrique González Anleo.
- " Alberto González Boada.
- " Arturo González Gil.
- " Ricardo Guerrero López.
- " Antonio Gudín Fernández.
- " Francisco Iglesias Brage.
- " Mariano de la Iglesia Sierra.

D. José Luis Jácome y M. de Prado.  
 " Eugenio Jack Caruncho.  
 " José Lacalle Lárraga  
 " Manuel Lapuente Miguel.  
 " José Larrauri Mercadillo.  
 " Javier Laviña Beranger.  
 " Antonio López de Haro Pérez.  
 " Isidoro López de Haro Pérez.  
 " José Loriente Cancio.  
 " Antonio Lop Larmarca  
 " Antonio Llorente Sola.  
 " Luis Maestre Pérez  
 " Antonio Martín Luna Lersundi.  
 " Fernando Martínez Mejías.  
 " Juan Martínez de Pisón.  
 " José Luis Más de Gaminde.  
 " Francisco Mata Manzanedo.  
 " Enrique Mata Martínez.  
 " Manuel Medina Garijo.  
 " Julio Meléndez Machado.  
 " José Melendreras Sierra.  
 " Antonio Munáiz Brea.  
 " Manuel Negrón Cuevas.  
 " Federico Noreña Echevarría.  
 " Carlos Núñez Maza.  
 " Enrique Palacios Ruiz.  
 " Eusebio Paredes Morando.  
 " José Pazó Montes.  
 " Antonio Pérez del Camino  
 " Fernando Pérez Cela.  
 " Antonio Pérez Marín.  
 " Joaquín Pérez M de la Victoria.  
 " José Pérez Pardo.  
 " Antonio Población Sánchez.  
 " Juan Ponce de León Cabello.  
 " Eduardo Prado Castro.  
 " Juan de Quintana y L. de Guevara.  
 " Luis Rambaud Gomá.  
 " Carlos Roa Miranda.  
 " Luis Roa Miranda.  
 " Román Rodríguez Arango.  
 " Augusto Rodríguez Caula.  
 " Armando Rodríguez Flores.  
 " Manuel Rodríguez del Rivero.  
 " Virgilio Rodríguez Sbardí.  
 " José de la Roquette Rocha.  
 " José Ruiz Casaux.  
 " Tomás Ruiz Jiménez.  
 " Marcelino Saleta Victoria.  
 " Félix Sampil Fernández.  
 " Carlos Sartorius Díaz de Mendoza.  
 " Félix Sedano Arce.  
 " Martín Selgas Perea.  
 " José Servet y L. de Altamirano.  
 " Fernando Soriano Sánchez.  
 " Alfredo Tourné P. Seoane.  
 " Carlos Tourné P. Seoane.  
 " Manuel Ugarte Ruiz.  
 " Carlos Urcola Fernández.  
 " Andrés del Val Núñez.  
 " Vicente Vallés Caballé.  
 " José de Vento Pearce.  
 " Andrés Villa Cañizares.  
 " Fernando Villalva Rubio.  
 " Teodoro Vives Camino.  
 " Ismael Warleta de la Quintana.  
 " Roberto White Santiago.  
 " Enrique Zaragoza Viala.

*Hidroaviones***Comandante**

D. Rafael Martínez Esteve.

**Capitanes**

D. José Gomá Orduña.  
 " Luis Rambaud Gomá.  
 " Manuel Cascón Briega.  
 " Abelardo Moreno Miró.

D. Juan Aboal Aboal.  
 " Alejandro Arias Salgado.  
 " Carlos Núñez Maza.  
 " Emilio Entero Cataneo.  
 " Enrique Zaragoza de Viala.  
 " Fernando Beneyto López.  
 " Ricardo Garrido Vecín.  
 " Manuel Rodríguez del Rivero.  
 " Julio Meléndez Machado.  
 " Isidoro López de Haro.  
 " José Loriente Cancio.  
 " Virgilio Leret Ruiz.  
 " Luis Burguete Reparaz.

**Tenientes**

D. José Salvo Safón.  
 " Ramón Pando Calleja.  
 " José María Vella González.  
 " Carlos Pombo Somoza.  
 " Enrique de la Puente Bahamonde.  
 " Antonio Melendreras Sierra.  
 " Francisco Alcalá Madrid.  
 " Manuel Mulas García.  
 " Fernando Hernández Franch.  
 " Alfredo Arija Valenzuela.  
 " Juan Reus Olivera.

**Subayudante**

D. Manuel Rollón Jiménez.

**Sargento**

Juan Bautista Esquerdo Brun.

**Cabo**

Abel Masjuán de Ayelo.

**Polimotores****Comandante**

D. Rafael Martínez Esteve.

**Capitanes**

D. José Gomá Orduña.  
 " Luis Rambaud Gomá.  
 " Manuel Cascón Briega.  
 " Abelardo Moreno Miró.  
 " Juan Aboal Aboal.  
 " Alejandro Arias Salgado.  
 " Carlos Núñez Maza.  
 " Emilio Entero Cataneo.  
 " Enrique Zaragoza de Viala.  
 " Fernando Beneyto López.  
 " Ricardo Garrido Vecín.  
 " Manuel Rodríguez del Rivero.  
 " Julio Meléndez Machado.  
 " Isidoro López de Haro.  
 " José Loriente Cancio.  
 " Virgilio Leret Ruiz.  
 " Luis Burguete Reparaz.

**Tenientes**

D. José Salvo Safón.  
 " Ramón Pando Calleja.  
 " José María Valle González.  
 " Carlos Pombo Somoza.  
 " Enrique de la Puente Bahamonde.  
 " Antonio Melendreras Sierra.  
 " Francisco Alcalá de Madrid.  
 " Manuel Mulas García.  
 " Fernando Hernández Franch.  
 " Alfredo Arija Valenzuela.  
 " Juan Reus Olivera.

**Subayudante**

D. Manuel Rollón Jiménez.

**Sargento**

Juan Bautista Esquerdo Brun.

**Cabo**

Abel Masjuán Ayelo.  
 Madrid, 6 de julio de 1933.—Azafía.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 29 del mes próximo pasado, dando cuenta de haber declarado con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del día 22 de mayo último y con residencia en esta capital, al teniente de INFANTERÍA D. Cándido Laca Martínez, del batallón Montaña número 2, y comprobándose por la documentación que al mismo acompaña que el accidente que sufrió el interesado lo fué en actos del servicio, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en la orden de 15 de febrero de 1915 (C. L. núm. 30).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933

**AZAFÍA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de CABALLERÍA D. José Gil Ramírez, con destino en el regimiento Cazadores núm. 2, en solicitud de que se le conceda la diferencia de sueldo de disponible a colocado del mes de julio de 1931; teniendo en cuenta que prestó efectivos servicios hasta el 6 de dicho mes, a pesar de estar disponible, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Ordenación de Pagos y Contabilidad concederle la diferencia de paga de disponible a activo, correspondiente a los seis días expresados, en analogía con lo resuelto por circulares de 8 de enero y 31 de diciembre de 1927 (D. O. núms. 7 y 2 de 1928), y haciéndose la oportuna reclamación por adicional al año de 1931 y con el carácter de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

**AZAFÍA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### APTITUD PARA ASCENSO

*Circular.* Excmo. Sr.: A fin de armonizar lo estatuido sobre sucesión de mando en el reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos del Ejército con los preceptos de la ley de 12 de septiembre último (D. O. núm. 218) en lo que respecta a la consecución de las condiciones de aptitud que deben poseer los tenientes para ser promovidos al empleo superior inmediato, por este Ministerio se ha resuelto sean observadas las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes principales de los Cuerpos, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 13 del capítulo I, título II del mencionado reglamento, proveerán lo conveniente para que todos los oficiales subalternos que aún no le hubieran ejercido, asuman con carácter accidental y por orden de mayor a menor antigüedad, el mando de armas y administrativo de compañía, escuadrón o batería, aprovechando las ausencias de los capitanes que tengan que abandonar el mando que ejercen en propiedad por asistir a cursos de aptitud para el ascenso o de especialidades dispuestos para la instrucción de cada año, comisiones del servicio, licencias, permisos, enfermedades u otras causas.

2.ª Para el cómputo de los seis meses exigidos por la ley se tendrá en cuenta el tiempo en que se ejerza el mando, aunque lo sea en ocasiones diversas.

3.ª Si no obstante lo anterior hubiera algún teniente que al alcanzar el primer tercio de su escala no tuviere cumplido aquel requisito, los expresados jefes dispondrán que los capitanes con mando de compañía, escuadrón o batería, bajo su dirección, encomienden al oficial directamente subordinado que se encuentre en esas condiciones, el mando táctico y la práctica de las operaciones de administración de la unidad por un lapso de tiempo igual al que le faltare para completar el plazo de seis meses ordenado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### ORGANIZACION

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la cuarta división, manifestando que en el nuevo edificio "Dependencias generales" construido por la Junta mixta de Urbanización y Acuartelamiento, existen locales suficientes para las oficinas de la Caja recluta número 26, actualmente instalada en Tarrasa, este Ministerio ha resuelto que por

dicha autoridad se den las órdenes necesarias para el traslado inmediato del referido organismo a la Plaza de Barcelona, donde quedará localizado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que del despacho de asuntos referentes a ascensos, retiros, premios de efectividad, bajas y demás incidencias del personal que constituye la escala a extinguir de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, entienda la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, sin perjuicio de que los destinos de los mismos, se hagan por el Centro de quien dependan según su especialidad, continuando en vigor lo dispuesto en la orden circular de 29 de mayo último (D. O. núm. 124), en lo relativo al personal acogido a la Sección segunda, primera Subsección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos del Cuerpo de Oficinas Militares

BALANCE DE FONDOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933

DEBE	En valores nomina- les del Estado		METALICO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Existencia en fin de abril de 1933...</i>	404.500	00	10.409	84
Recibido por cuotas en el trimestre...			24 813	94
Idem por los intereses de los valores depositados en el Banco...			503	45
Idem del socio D. José Martín de Vidales, en nombre de varios escribientes del Cuerpo...			25	00
Abonares expedidos...			5.500	00
<i>Suma el Debe...</i>	404.500	00	41 252	23
<b>HABER</b>	<b>Pesetas</b>	<b>Cts.</b>		
Pagado a la legataria del socio, fallecido, D. Angel Rivero Cuevas...	2.750	00		
Idem a la id. del id. id. D. Manuel Peñuelas Vázquez...	2.750	00		
Idem a la id. del id. id. D. Miguel Garau Garau...	2.750	00		
Idem a la id. del id. id. D. Julián Gilabert Herrera...	2.750	00	11.241	40
Gratificación al secretario en el trimestre...	225	00		
Gastos de sellos en el trimestre...	16	40		
<i>Existencia en fin de junio de 1933...</i>	404.500	00	30.010	83
<b>DETALLE DE LA EXISTENCIA</b>				
En valores nominales del Estado...	404.500	00		
En cuenta corriente del Banco de España...			11 714	19
En cuenta corriente de la Caja Central...			11.094	45
En abonares para formar cuenta...			1.250	54
En metálico en Depositaria...			5.951	65
<i>Total igual...</i>	404.500	00	30.010	83

Madrid, 30 de junio de 1933.—El depositario, Manuel Gómez.—Intervine: El contador, Félix Buendía.—Visto bueno: El Presidente, Luis Francisco.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DIRECCION

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25  
Número o pliego atrasado. 0,50  
Programas ... .. 0,50

## SUSCRIPCIONES

### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	3,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como máxima, por un semestre, principiando en *primero de enero, abril, julio y octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados al ser *hecho el pago* alguno por este concepto en los *pliegos* *oficiales*.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una o más publicaciones que hayan dejado de recibir las señas suscriptoras, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, los del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y los de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1885 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevas.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1889, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todas las peticiones de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contracten o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.